) licita-

36 »

90 ,

74 25

294 75

126 45

31 75

» | 26 | 72

» 41 »

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

moletakanisa meganlik	Pesetus.	
Por un año	17,50	
Por seis meses	9,10	
Por tres id	4,90	



SUSCRICION PARAFUERA DELA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año	20
Por seis meses	HILLIAN TO
Por tres id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 126.)

MINISTERIO DEGRAC'A Y JUSTICIA

Circular.

Próximo á verificarse el mas solemne y trascendental acontecimiento que
puede ofrecer la vida normal de los
Estados libres, el Ministro de Gracia y
Justicia cree de su deber dirigirse á
los Jueces y Promotores fiscales, no
ant o para excitar su celo, que ma
cabe suponer en ellos tibio sin mengua de su dignidad, cuanto para exponer algunas consideraciones imperiosamente exigidas por la gravedad
del momento presente, de cuya solucion pende sin duda, no ya el porvenir
inmediato, pero hasta el honor de
nuestra patria.

Que el Gobierno de la República á fuer de leal y honrado ha de abstenerse de intervenir en la contienda electoral, á que por deber hoy mas que nunca están obligadas á acudir todas las parcialidades políticas, sometiéndose al fallo inapelable de la Nacion; que ha de amparar el derecho de todos con la decision y firmeza à que su autoridad le obliga, como imparcial y severo juez del campo que el voto de libres ciudadanos disputa con la fuerza de las ideas; que ha reprimir enérgicamente cuantas demasías osara cometer la pasion sin tolerar indignas excepcion's; que para ello fía en el concurso de las Autoridades judiciales, en su imparcialidad, en su patriotismo, en su amor al bien público, en el anhelo propio de todo hombre bien nacido por serenar el ánimo intranquilo de sus conciudadanos; que en el cumplimiento de su inflexible deber no ha de faltar un instante al Poder judicial el eficaz inmediato auxilio del Ejecutivo, son, en verdad,

absolutos supuestos para la vida de la gobernacion del Estado, que à no mediar una tradicion dolorosamente continuada y favorecida por el miedo, el desaliento, la indiferencia, el egoismo, el servilismo, la venalidad, todas las formas, en suma, que reviste la corrupcion del espíritu público, fuera ocioso como bochornoso es hoy recordarlos. Y ojalá no se contara entre estos graves males, mayor aun por ser acaso la raiz de todos, el torpe sentido con que el sufragio se entiende y practica. Si en el régimen doctrinario, bajo la absorcion del principio monárquico, podía ser estimado como un privilegio y ejercitado como un derecho potestativo y egoista de los indivíduos privilegiados, en una organizacion democrática el sufragio es tanto, y aun ántes que un derecho un deber; pues que en representacion del pueblo y para servir à los totales intereses de la sociedad, y para consagrar bajo ellos la plenitud y la inviolabilidad de la persona humana se reconoce y afirma, no pudiendo por consecuencia renunciarlo, porque no se renuncian los deberes, ni pervertirlo sin cometer una infraccion por lo trascedental gravisima, que hoy la opinion condena, y que el progreso de la conciencia juridica castigará manana con una sancion positiva.

Importa que todos, los poderes públicos como los ciudadanos, tengan presente tan sagradas obligaciones; y no olvidemos que harto más importa su riguroso cumplimiento. Y si es verdad que no pueden en breve plazo los Gobiernos canbiar las condiciones morales de los pueblos; ésto igualmente que de ellos pende poner las primeras condiciones para todo progreso y mejora social. Darlas más y aun ántes que ofrecerlas, ha sido la capital atencion de este Gobierno en la obra, que la Asamblea Nacional con el universal asentimiento del país le encomendara, de presidir à la eleccion de las Constituyentes que deben organizar la Repú-

blica. El pueblo español se halla hastiado de palabras y desconfía de promesas: en este, como en tantos otros puntos, sólo con rectas obras cabe dar testimonio bastante de rectas intenciones. El Ministro que suscribe está de tal modo resuelto á mantener la integridad de sus principios y servir à los deberes de su cargo, que en la inmediata sancion, no ya de los delitos, sino aun de las más leves faltas de celo que puedan afectar la lealtad y dignidad del sufragio de parte de los funcionarios del Poder judicial, sólo se detendrá en el limite donde se detiene la ley, usando con el más extremado rigor cuantos medios esta le ofrece para repararla y evitar una impunidad deshonrosa.

Varios son los aspectos segun las-leves vigentes de la relacion que mantiene el Poder judicial con el ejercicio del sufragio. Sin entrar à discutir los principios en que las prescripciones legales se fundan, es lo cierto que hacen intervenir à este Poder, no sólo en la esfera y forma que normalmente le incumbe á fin de reparar toda agresion que atente à objeto de tan grave interés, sino en cuantos trámites del procedimiento electoral ha creido necesario proteger con el imparcial auxilio de aquellos à quienes está confiado restaurar el severo imperio de la ley. Cuando en un pueblo de siglos avezado à regirse por si propio, à no desmererecer un punto de su dignidad, á mantener su autoridad activa sobre todos los poderes sin abdicar en ninguno la soberanía del Estado, atento siempre à la gestion de los negocios, guiándola, estimulándola, corrigiéndola en caso necesario; cuan en un pueblo así educado para la vida política, los depositarios del poder son infieles à su ministerio y falsifican la voluntad nacional, la indignacion de todas las clases sociales, sin jamás usurpar la accion de la ley, la excitan enérgicamente haciendo imposible el inicuo menosprecio de

su sancion. Mas cuando tales abusos se consuman en pueblos desheredados por una intolerancia secular cási de toda participacion en la cultura europea y en los progresos de las instituciones políticas, de suerte que los principios del derecho moderno, léjos de infiltrarse gradualmente en su espiritu, en su organizacion, han tenido que romper en choque violento los torpes diques de un egoismo todavía mas ciego que perverso; cuando tales crimenes de lesa-nacion hallan complicidad en el remordimiento, en el cinismo, en el marasmo de todas las clases v partidos, aun de los mismos á quienes inmediatamente afecta; cuando así pueden prepararse y cometerse á mansalva, la honradez del poder judicial es el único amparo de la nacion ultrajada, y aquellos de sus depositarios que se sientan capaces de poner sobre el cumplimiento de sus deberes su fortuna, su tranquilidad, sus afecciones personales, hasta su vida misma, abandonen un ministerio que cubren de ignominia.

El Gobierno de la República no quiere considerar, porque no quiere dar mas luz sin fruto sobre el espectáculo de nuestras desgracias y miserias, cuál ha podido ser en otras ocasiones la conducta de los representantes del Poder judicial, y especialmente de los Jueces y Promotores fiscales: le basta esperar que hoy ha de corresponder en un todo á su elevado ministerio. El comportamiento que singularmente en punto à la proclamacion de Diputados en las Juntas de escrutinio ha podido atribuirse á algunos de ellos, comportamiento inícuo y afrentoso, cuando la obediencia al deber traia consigo la animadversion de los Gobiernos, fuera absolutamente inconcebible hoy que su conciencia no ha de sufrir otra presion que la de la ley, en la cual han de buscar à un tiempo su norma y su mejor escudo. Que el Poder Ejecutivo, como solemnemente ha declarado, ponga su honor en pro-

curar el libre ejercicio del sufragio, y vea luego impedidos sus propósitos con mengua de su lealtad por los que debieran cooperar en primer término à ellos, atentado es contra el que ninguna represion podria reputarse demasiado enérgica. Los Jueces y Promotores deben tenerlo así entendido; y el Ministro que suscribe confia no tendrá ocasion alguna en que hacer uso de sus facultades constitucionales para aplicar la condigna sancion à toda servil complicidad en las frecuentes agresiones de nuestros partidos sin excepcion alguna; ya que al Gobierno, como tal, no es dado distinguir entre amigos y adversarios, distando todos por igual de la Autoridad de la Nacion, en cuyo servicio aquel exclusivamente se ejerce.

Los Jueces y Promotores con tal urgencia, y con rigor tan inflexible que alejen el temor aun de los ánimos más prevenidos y apocados, se apartarán sin duda, cual los párrafos cuarto y quinto del art. 7.º de la Ley del Poder judicial se lo prescribe, y antes su dignidad que la ley misma, de la contienda que libran entre sí las parcialidades militantes, rechazando y persiguiendo criminalmente las torpes sugestiones con que osara la usual corrupcion lesionar la sagrada independencia de su ministerio; procurarán inquirir y reprimir instantaneamente cuantos delitos y faltas atenten á la pureza del voto nacional, vengan de donde vinieren, asi de agentes mal aconsejados é indignos de la representacion del Gobierno, por alta que sea su categoría, como de una presion turbulenta y partidaria, que fuera mengua consentir, ni dejar împune una vez intentada siquiera; procederán en todo con estrecha sujecion á la ley, y sin otros respectos ni miramientos que los en ella terminantemente prescritos; y de esta suerte, consumada bajo su amparo la eleccion, tampoco habra motivo, ni aun pretexto, para que en la proclamacion de los Representantes del país, á su lealtad y honor encomendada, sufra el mas leve menoscabo la autoridad de sus funciones y el respeto debido á sus personas.

Sin que entienda por esta declaracion entrar à discutir asuntos ajenos à la competencia del Poder judicial, puede en verdad afirmarse que quizás hoy por vez primera van á des mpenar los depositarios de este poder las atribuciones que en amparo del voto electoral les pertenecen, sin otra norma que su deber, ni otro criterio que la ley, ni mas dictado que el de su conciencia. De aqui que la opinion imparcial repute el momento presente como por todo extremo crítico y decisivo para consagrar el destino elevado de este Poder en lo venidero. El rigor que al Gobierno de la República impone el severo cumplimiento de su deber le autoriza para que nádie alegue excusa, ni tuerza el sentido de la presente cirular n vacile en cooperar á sus pro-

nerros sú contemporización ni flaqueza, impropias siempre de la autoridad

del Estado, y funestas en la situación presente. De esperar es que los Jueces y Promotores, comprendiendo que la misión del Poder judicial le coloca, no solo fuera, sino sobre la contienda y hostilidad de los partidos, respondan a ello fielmente, sirviendo con intachable honradez á la justicia y á la patria.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—Salmeron.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

(De la Gacela núm. 127.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La circular de 5 del corriente habrá hecho conocer á V. S. el pensamiento del Gobierno acerca de la actitud que conviene á les individuos del órden judicial y Ministerio fiscal durante las elecciones para Diputados á Córtes Constituyentes próximas á verificarse

Hoy el Gobierno necesita exponer sus propósitos con respecto á otros funcionarios dependientes de este Ministerio, que sin esta precaucion podrian extralimitar la línea de conducta que les está trazada en las actuales eircunstancias.

Aunque los Registradores de la propiedad y los Notarios no estén en el mismo caso que los encargados de velar por el cumplimiento de la ley, ó de aplicarla rectamente, su posicion oficial, no obstante, les impone el deber de mantenerse à una prudente distancia de cuanto pueda comprometer ó lastimar su decoro, disminuir su prestigio, relajar los resortes del poder, y poner en peligro la independencia y la moralidad administrativa, sometiendo los empleos del Estado á la perniciosa influencia de la pasion política que debe estar constantemente alejada de ellos.

En buen hora que como ciudadanos, y ciudadanos de un pueblo libre, emitan su voto conforme su conciencia les dicte, que no ha de ser el Gobierno, que hace alarde de profesar el dogma democrático en toda su pureza, quien les impida ó coarte el ejercicio de tan preciado derecho; pero de aquí á tomar una parte activa y directa en las luchas de los partidos contendientes; le aquí à asociarse à trabajos electorales, firmando manifiestos, circulando programas, asistiendo á clubs ó reuniones, recomendando candidatos, ejerciendo la propaganda en cualquier for ma que sea, média una distancia inmensa, que nádie ménos que los que desempeñan un cargo público, y muy especialmente si este es inamovible, pueden desconocer, obligados como están á ostentarse á los ojos de sus conciudadanos libres del espíritu de bandería y exentos de toda pasion de partido, siempre inspirados en la conciencia de sus deberes, actores tranquilos, ya que no neutrales espectadores, de los ódios y enconadas luchas de la política militante, incapaces, por tanto, de dejarse supedi ar por ella ni de poner la influencia oficial al servicio de ninguna de las parcialidades que se disputan el triunfo.

Los Registradores de la propiedad y los Notarios deben tener muy presente que en medio de la excitación propia de estos momentos, la mas esquisita prudencia no basta á veces para evitar las desconfianzas que engend a el espíritu receloso de partido.

La misma inamovilidad de los cargos que desempeñan les obliga á una mayor circunspeccion en toda su conducta, que no sin una justa compensacion se obtiene aquella inapreciable prerogativa en el estado actual de la Administracion en España, ni de otra suerte podrá arribarse jamás á la separacion absoluta de la Administracion y de la política, desideratum de la opinion y del Gobierno que este está demostrando con todos sus actos.

Sensible seria que lejos de conocerlo así, algunos, escudados con esa misma ventaja, se sirviesen de ella, para con mayor seguridad à su entender adoptar procedimientos poco en consonancia con su carácter y con el puesto que ocupan; sensible seria que, sordos à la voz de sus deberes y à la del Gobierno, pusiesen à este en la necesidad de demostrarles que dentro de la ley existen medios para poner correctivo à actos que cuando menos han de contarse entre los que hacen desmerecer à sus autores en el concepto público, y mas sensible aun que esto, si cabe, seria la falta por parte de los Notarios à lo prevenido en la órden de este Ministerio de 11 de Abril próximo pasado, por la que se declara que su deber de dar fé en los actos que se refieran á elecciones e tan inelu lible en este como en cual quier otro caso, y á la terminante prescripcion del decreto de 17 del mismo mes, que en relacion con lo ya dispuesto en el art. 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1872, les obliga á dar fe de las incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente poniéndolo antes en conocimiento de la misma, por cuya razon les prohibe estar ausentes del distrito notarial en el tiempo en que las elecciones se verifican.

No ya la mera infraccion de un precepto legal de por si bastante grave para que el Gobierno no pudiera mirarle con indiferencia, no solamente este desprecio de uno de los primeros deberes del Notario, desprecio tanto más inexcusable cuanto que dicho deber les ha sido recordado en las dos disposiciones de fecha reciente, ámbas mencionadas, si es que las mismas circunstancias que nos rodean, el empe. o del Gobierno de que las elecciones sean la expresion verdadera de la voluntad del país, y la necesidad para esto de que el sufragio esté rodeado de todas las garantias indispensables, obligarian à aquel à ser severo é inflexible con los que, desconociendo su mision, menospreciando la ley, y dejando huérfana de pruebas á la accion de la justicia, se negasen à prestar su ministerio en los casos en que apareciese, necesario, siendo debidamente requeridos al efecto. Las correcciones disciplinarias y la traslacion serian el castigo inmediato de tel falta.

Tales son los propósitos que animan al Gobierno, tales sus intenciones que espera de V. I. sabrá secundar, inculcando estas mismas ideas en el ánimo de subordinados, vigilando para que las saludables prevenciones contenidas en la presente circular no sean una letra muerta, y dando cuenta á este Ministerio de cuanto á ellas se oponga ó pueda contrariarlas; bien entendido que el Gobierno est i resuelto á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que, cualquiera que sea su categoría, no contribuyeren en la esfera y medida que cada cual debe hacerlo al buen exito de sus e fuerzos, sin excepcion de personas, sin distincion entre amigos políticos y adversarios, como quien solo lleva por norte el respeto à la ley y los principios inmutables de justicia.

Madrid 6 de Mayo de 1873.—Salmeron.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

La Direccion general de Estadística y del Instituto Geográfico ha dispuesto, con autorizacion del Gobierno de la República, que se proceda con la mayor urgenc a á la reunion de las noticias del movimiento de la poblacion correspondiente á los años de 1871 y 1872, y que se reclamen los datos necesarios á los Juzgados municipales para que los faciliten con arreglo á lo que esulte de los libros de registro civil que tienen á su cargo.

En cumplimiento pues, de la indicada órden me dirijo por medio de la presente circular á todos los Sres. Jueces mun cipales de la provincia, encareciéndoles la necesidad de que se sirv n remitirme en el perentorio término de diez dias los datos de que se trata, consignados segun la disposicion manifestada en los cuadros del adjunto modelo de estado.

Creo inecesario hacer advertencia alguna con respecto à las relaciones que deben guardar entre si las cantidades correspondientes à unos cuadros con la de otros, pues à la ilustracion de los Sres. Jueces no se ocultarán tan luego como consulten los epígrafes y se hagan cargo de lo que por ellos se pide. Estas relaciones son al propio tiempo un medio de comprobacion, que podrá darles à conocer si al deducir de los libros del registro los datos y sentarlos en los cuadros se ha incurrido ó no en algun error material.

Inútil creo tambien recomendar á dichas autoridades la excrupulosidad y exactitud en la formacion de los estados, ni la puntualidad con que espero me los remitan dentro del plazo prefijado, pues no dudo que á ambas cosas sabrá, proveer su nunca desmentido celo en pro del servicio público.

Burgos 7 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA. Movimiento de la poblacion en el año de......

NACIMIENTOS	MATRIMONIOS	miles sup si sog issistere at al DEFUNCIONES	
inscritos en los libros del Registro civil de este Juzgado municipal durante el indicado año.	inscritos en los libros del Registro civil de este Juzgado municipal durante el indicado año.	inscritas en los libros del Registro durante el in	managaa balik id presidencia storica
Número 1.	Número 1.	Número 1.	Número 3.
Nacimientos inscritos en vida en los li- bros del Registro civil, clasificados se- gun el sexo y la condicion civil de los nacidos.	Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contráyentes. Matrimonios.	Defunciones clasificadas segun el sexo y el estado civil de los fallecidos.	Defunciones clasificadas segun sus causas, con distincion del sexo.
Legitimos	De soltero con soltera De soltero con viuda De viudo con soltera De viudo con viuda	Solteros Varones. Hembras Total.	Varones. Hembras Total.
Total Número 2.	Total Número 2.	Viudos	nes Id. epidémicas Muerte natural re-
Nacidos muertos, y fallecidos antes de ser inscritos en los libros del Registro civil, con distincion de sexo.	Matrimonios clasificados por nupcias.	Total	pentina
Legítimos é ilegítimos	Primeras nupcias Segundas nupcias Terceras nupcias	Número 2.	to coniquist sessential on the land of the Total
Número 3.	Total	Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos, con distincion de sexo.	began to test purbles de su respon- neturarez se depres indestar- rantes de arines co-
Alumbramientos sencillos, dobles y tri- ples inscritos en el Registro.	Matrimonios clasificados por la edad de los contrayentes.	Varones. Hembras Total.	Número 4.
Sencillos. Dobles. Triples. Total.	De 12 à 25 años De 25 à 35	De menos de un año. De 1 á 6 De 6 á 11 De 11 á 16 De 16 á 21	Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron, con distincion de sexo.
b graff oh an Número 114. as ohad	De 35 à 50	De 21 á 26 De 26 á 31 Do 31 á 36 De 36 á 41	Enero Varones. Hembras Total.
Nacimientos inscritos en vida en los libros del registro civil, clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, con distincion del sexo.	Número 4. Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.	De 61 a 66	Marzo Abril
Enero Varones. Hembras Total	Enero	De 66 à 71 De 71 à 76 De 76 à 81 De 81 à 86 De 86 à 91	Mayo
Febrero	MarzoAbril	De 91	Agosto Setiembre
Julio	Julio. Agosto. Setiembre. Octubre Noviembre.	De 96	Octubre Noviembre Diciembre
Diciembre	Diciembre	De 100 en adelante.	Total

de

de 187

V.º B.º

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

Sesion ordinaria del dia 26 de Abril de 1873.

Abierta la sesion à las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Velasco y Rincon, diose lectura del acta de la anterior, de 23 del actual, y quedó aprobada.

Al oficio del Alcalde de Cayuela consultando sobre si el mozo Valentin Ibañez, incluido en el alistamiento de dicha villa para la reserva del ejército correspondiente al año actual está exento del servicio por mantener á una hermana huérfana, se acordó contestar que se atenga el Ayuntamiento para resolver dicha excepcion á lo que preceptúa la vigente ley de reemplazos y demás disposiciones aplicables al caso.

A otro oficio del Alcalde de la Vid de Aranda acerca de si los alumnos del Colegio de Misioneros Filipinos establecido en aquella villa han de ser incluidos en el alistamiento de la misma ó en el de los pueblos de su respectiva naturaleza, se acordó contestar en iguales términos.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja remitiendo para su ingreso en la Casa provincial de Beneficencia á cuatro niños, hijos de Camilo Lopez y de Polonia Fernandez, vecinos del pueblo de las Casillas, perteneciente á aquel término municipal, que se hallan en la cárcel de Villarcayo, se acordó admitirlos interinamente y que se dé cuenta á la Diputacion para que resuelva lo que considere procedente sobre su admision definitiva.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Mariano Camarero,
quejándose de que el Ayuntamiento de
Quintanar de la Sierra le niega el aprovechamiento de pinos que le corresponde como á los demás vecinos; y
resultando que dicho reclamante es en
efecto vecino de aquella localidad, segun lo ha hecho constar por su cédula
de empadronamiento, se acordó estimar su pretension, revocando el fallo
de-la corporación municipal.

Diose cuenta de la instancia de Don Tiburcio Ruiz Martinez, vecino de Cueva, término municipal de la Merindad de Sotoscueva, exponiendo que en 1868 fue declarado soldado su hijo Bruno Ruiz y Ruiz, núm. 13 del cupo de aquel distrito en el sorteo del ex-

presado año, por no haberse presentado el núm. 2 Tiburcio Gulierrez; pero que habiendo este cubierto su plaza posteriormente en la Isla de Cuba, segun aviso que ha recibido el Alcalde de aquella Merindad, suplica se acuerde lo conveniente à fin de que le sea reintegrada la cantidad por la que redimió la suerte de dicho su hijo: la Comision, en vista de que la redencion hecha por el expresado Tiburcio Gutierrez número 2 ha causado la baja del último suplente que ingresó en Caja, el cual fue Luis Ruiz Varona, núm. 14 de dicho cupo y reemplazo, y considerando que hasta tanto que ingrese alguno de los otros mozos ausentes de número anterior al Bruno Ruiz, que ha quedado como último soldado que cubre el cupo, no es posible darle de baja, acuerda desestimar la pretension de su padre D. Tiburcio, como improcedente.

Con lo que se dió por terminada la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 26 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECÓNOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas confecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general observa con el mayor disgusto que á pesar de las terminantes órdenes que en ocasiones repetidas se han dictado para evitar el escandaloso abuso que se viene cometiendo con escogido de los cigarros habanos peninsulares superiores que se expenden en los estancos de esa provincia, el mal subsiste aun, dándose lugar con esto á las repetidas y fundadas quejas de los consumidores; y resuelta firmemente à estirpar con mano vigorosa este ilícito tráfico, que no solo lastima el buen nombre de la Administracion, sino que defrauda los intereses del público, ha acordado prevenir à V. S. adopte inmediatamente cuantas medidas le sugiera su celo para estirpar la repeticion de semejante abuso, dando cuenta sin pérdida de momento de las disposiciones que dicte y de las faltas de este género que à virtud de ellas lleguen à descubrirse, en la inteligencia de que se impondrá el mas severo castigo á los que resulten culpables, sin consideraciones de ningun género y sin excepcion de clases ni categorías.

Al mismo tempo dispondrá V. S. la insercion de esta órden en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los Sres. Administradores subalternos y demás funcionarios encargados de su cumplimiento, cuidando de remitir á este Centro directivo un ejemplar del número en que aparezca inserta.»

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto se me previene, he acordado su publicación en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores subalternos y estanqueros de la provincia, á cuyos funcionarios exigiré la mas estrecha responsabilidad si á pesar de lo que se encarga en la preinserta órden faltan á su deber en asunto tan importante.

Burgos 6 de Mayo de 1873.= Eduardo Lozano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital,

Hago saber: que à virtud de exhorto dirigido del Juzgado de Riaza, he acordado requerir à tedas las autoridades civiles y militares para que procedan à la busca y captura y segura conduccion à dicho Juzgado de Riaza de los individuos que figurando ser carlistas penetraron en el pueblo de Cedillo de la Torre el dia veinte y uno de Abril último y robaron varios efectos, cuyas señas de los ladrones y efectos robados son los siguientes:

Señas de los ladrones.

Montados en caballos buenos y medianos, armados de escopetas, carabinas y pistolas, con boinas blancas y encarnadas, como carlistas, llevando el que hacía de Jefe la boina blanca con borla plateada, era de unos cuarenta y cinco años de edad, de buena estatura, ancho de espalda, bastante cara, muy buen color, y duda si era viroloso

Otro de igual edad, moreno, con patilla canosa y mas delgado, vestian pantalones y chaquetas negras unos, y otros bombachos, yendo al parecer entre ellos el llamado Vícente y su hijo Aquilino, un hermano de aquel que es cojo y los hijos de este, todos pertenecientes á la familia del gitano llamado Tio Ramon.

Efectos robados.

A Nicolás Velasco mil reales en duros y pesetas, tres centenes y de cuatro á cinco monedas de oro de cuatro escudos.

Al ecónomo D. Tomás Muñoz dos mil sesenta y un reales en treinta y en oro.—Una capa azul nueva con bozos de terciopelo negro y contrabozos de seda rotos.—Una escopeta de dos cañones, rota por la culata y clavada con puntas de París.—Una cortina.—Un pañuelo de seda.—Otro mas pequeño.—Un caballo negro de 7 á 8 años, alzada de 6 cuartas y media, paticalzado, con la silla de uso ordinario y correas en buen estado.

A D. Lorenzo Olmos dos bolsas, una de seda con ramos y hoca de bronce, y otra de piel de gato, con cuatro mil reales en ellas en varias clases de moneda.-Trece cubiertos de plata, de ellos doce lisos con las iniciales L. O. D., y otro de gallones, sin iniciales, con cucharon y su trinchante, tambien de plata, con las mismas iniciales.-Dos albillas de plata, una grande y otra mas, con las iniciales L. M. O. -Dos bandejas del mismo metal con las iniciales F. R. S. - Una petaca de plata labrada. - Una capa de paño de color café con broches de plata afiligranados, con bozos de terciopelo morado oscuro, sobrebozos de alpaca como los de la capa. - Dos libras de tabaco picado de Habana. - Una funda de almohada, donde echaron las alhajas, y todo luego en un costal de cortizo.

Al Capellan D. Roque Morago mil nuevecientos reales en una moneda de 16 de Fernando sétimo, un centen, una moneda de cuatro duros y el resto en pesetas y medios duros.—Una escopeta de piston, cuyo cañon recortaron.

De siete á ocho duros al Juez municipal y á Victoriano Alonso un revolver.

Dado en Burgos á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.=Victorino Luna.=Por su mandado, Aquilino Diez.

Anuncios particulares.

VERDADERO RETRATO
DE NUESTRO SALVADOR

Reproduccion fotográfica de la imágen de Nuestro Redentor, tomada en su orígen de un retrato grabado en una esmeralda por orden del Emperador Tibes io César. A las fotografías acompaña un impreso que contiene la descripcion de la persona y figura del Salvador. Se halla de venta en la librería de la Sra. viuda de Villanueva, à 8 rs. vn.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Ha

de B

GOL

tromo se exp á los proce llerías tengas der s Juez (

Bui

Una ambas dos do baque

de ca y un cento; cáñam Y u

no oso dedos recien costilla con un cabeza rejado ta bue con su

nueva, chos de